



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A JUL SOLAR, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA TOBIZAR, DE 27,25 MW DE POTENCIA PICO Y 22,8 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO

REF: INF/DE/128/23 (PFot-334)

Fecha: 13/4/2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A JUL SOLAR, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA TOBIZAR, DE 27,25 MW DE POTENCIA PICO Y 22,8 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO

Expediente: INF/DE/128/23 (PFot-334)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a JUL SOLAR, S.L. (en adelante el solicitante), autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Tobizar, de 27,25 MW de potencia pico y 22,8 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 22 de marzo de 2023, por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Instalación fotovoltaica Tobizar, de 27,25 MW de potencia pico y 22,8 MW de potencia instalada, con paneles monofaciales y estructura con seguimiento a un eje.

Las infraestructuras de evacuación que forman parte del alcance de la Propuesta de Resolución se componen de las líneas subterráneas a 30 kV que conectan cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Villarrubia-Elevación 30/220 kV. Dichas líneas afectan al término municipal de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Solicitud inicial, junto con la documentación técnica y ambiental.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.
- Permisos de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España S.A.U.
- Acuerdo de promotores.
- Informe del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo.
- Declaración de Impacto Ambiental.

Con fecha 23 de enero de 2020, Red Eléctrica de España (REE) emite escrito donde se otorga permiso de acceso a la instalación fotovoltaica FV Tobizar. El 1 de julio de 2021 REE envía el Informe de Cumplimiento de condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) por el que le concede permiso de conexión a la citada instalación.

Con fecha 22 de noviembre de 2020, JUL SOLAR, S.L. presenta solicitud de autorización administrativa previa a la DGPEM para la instalación fotovoltaica Tobizar, y sus infraestructuras de evacuación, así como la declaración, en concreto, de utilidad pública para dicha instalación y su infraestructura de evacuación. Posteriormente, el promotor desistió de la solicitud de declaración de utilidad pública de la planta fotovoltaica y de la infraestructura de evacuación, así como de la solicitud de autorización administrativa previa de la infraestructura de evacuación, tramitándose dicha infraestructura en el expediente de la resolución de autorización administrativa del parque fotovoltaico Morata I (SGEE/PFot-292).

La DGPEM, con fecha 13 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a las solicitudes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Tobizar, Marcote y Morata de Tajuña 3, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas en las provincias de Toledo y Madrid.

Con fecha 22 de noviembre de 2021 el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo emite un primer informe que recoge el trámite de información pública realizado.

Con fecha 2 de febrero de 2022 el promotor desistió a la tramitación de la infraestructura de evacuación común, incluyéndose la tramitación de dicha infraestructura en la resolución de autorización administrativa del parque fotovoltaico Morata I (SGEE/PFot-292).

Con fecha 7 de abril de 2022 el promotor solicitó autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la modificación del proyecto de la instalación fotovoltaica. Las modificaciones del proyecto con respecto al inicialmente tramitado incluyen la reubicación de la instalación fotovoltaica y la modificación del trazado de las líneas a 30 kV que conectan la instalación fotovoltaica con la subestación Villarrubia-Elevación 30/220 kV.

Con fecha 17 de agosto de 2022 el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo emite informe, complementado posteriormente, que recoge el nuevo trámite de información pública realizado.

Con fecha 22 de diciembre de 2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD emitió resolución por la que formuló la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto mencionado, que incluye las condiciones ambientales correspondientes y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar

suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (en adelante, Real Decreto 1955/2000) *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *"en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."*

2.2. Grupo empresarial al que pertenece JUL SOLAR, S.L.

La estructura de la empresa solicitante de la autorización, JUL SOLAR, S.L. se encuentra reflejada en la escritura notarial de constitución de la Sociedad de fecha 30 de agosto de 2019. Este documento ha sido aportado por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitado por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe.

Según dicha escritura, la empresa JUL SOLAR, S.L. se constituye con 3.000 euros de capital social, representado en 3.000 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una. Los socios mayoritarios son: la entidad mercantil GLOBAL BUSINESS FUTURE, S.L., con 1.350 participaciones, y EDORA TECHNOLOGY, S.L., con el mismo número de participaciones, por lo que cada una de estas entidades participa en un 45% de la empresa solicitante JUL SOLAR, S.L. Esta estructura describiría su situación actual si no hubiera habido cambios a posteriori.¹

¹ Al respecto, se reseña que al menos consta publicación en el BORME de anuncio de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de escritura en virtud de la que se declara la unipersonalidad de la empresa, siendo su socio único la empresa Global Pracima, S.L. Esta escritura se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid el 1 de diciembre de 2020 y se publicó en el BORME de 10 de diciembre de 2020.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, según la escritura notarial de constitución de la sociedad JUL SOLAR, S.L de fecha 30 de agosto de 2019 debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español. En dicha escritura figura que la Sociedad tiene por objeto, entre otros, la producción, venta, almacenamiento y comercialización de energía eléctrica y térmica de origen renovables, así como la explotación y desarrollo de proyectos relacionados con energías de origen renovable (eólica, fotovoltaica y de cualquier otro tipo), por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no hubiera habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida².

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*

² Sin perjuicio de ello, tal y como se ha indicado, consta a esta Comisión al menos la existencia de ulterior escritura notarial en la que se acuerda, entre otras cuestiones, la modificación de su objeto social, figurando publicada la siguiente nueva redacción: *“La promoción, gestión, diseño, construcción, explotación, operación y mantenimiento de instalaciones destinadas a la producción de energía, entre otras, pero sin limitarse a, energías renovables. La producción, venta y/o explotación de la energía generada por las instalaciones indicadas y, en su caso.”* Esta escritura se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid el 1 de diciembre de 2020 y se publicó en el BORME de 10 de diciembre de 2020.

- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

Entre la información recibida de la DGPEM se incluye un acuerdo marco suscrito **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. En virtud de dicho acuerdo, la citada empresa se obliga a prestar los servicios de asistencia técnica relacionados con:

- Apoyo técnico en el proceso de compra de equipos de generación.
- Soporte técnico durante la construcción.
- Soporte técnico durante la operación.
- Análisis de los datos de los equipos y coordinación con el operador de las placas solares para optimizar los calendarios de mantenimiento y reposición de componentes a fin de evitar cortes en la producción.

Según la información disponible en el sistema de liquidaciones del régimen retributivo específico de la CNMC, la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** es titular de 50 instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica desde hace al menos tres años, por lo que quedaría demostrada la experiencia de la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en la actividad de producción de energía eléctrica.

La capacidad técnica de la empresa solicitante, JUL SOLAR, S.L. quedaría acreditada para los términos señalados por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económica

Se ha analizado desde la perspectiva económica la empresa JUL SOLAR, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. En dicha documentación se ha incluido un escrito de fecha 16 de noviembre de 2020 donde figura un cuadro con cifras de previsiones futuras (a 31 de diciembre de 2022 y siguientes) de cuenta de pérdidas y ganancias, flujos de caja y balance. Sin embargo, no se han recibido las cuentas anuales de ningún ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al

menos justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Por otra parte, se ha intentado analizar la situación económica de los socios mayoritarios de la empresa solicitante (GLOBAL BUSINESS FUTURE, S.L. y EDORA TECHNOLOGY, S.L.), conforme a la documentación remitida por la DGPEM para la realización de este informe, comprobándose que en la misma no figura información económica de dichas empresas ni tampoco respecto de otro eventual socio.

Sin embargo, con fecha 4 de abril de 2023, en relación con el expediente INF/DE/158/23, se ha recibido en el registro de la CNMC copia de las memorias abreviadas y balances a cierre de 2021, con justificación de su depósito en el Registro Mercantil de Madrid, correspondientes a las empresas GLOBAL BUSINESS FUTURE, S.L. y EDORA TECHNOLOGY, S.L. Según dicha información, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Según esta información, las cuentas anuales de estas empresas reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de JUL SOLAR, S.L., sociedad promotora de la instalación objeto de autorización.

Aunque en la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de los socios mayoritarios de JUL SOLAR, S.L., GLOBAL BUSINESS FUTURE, S.L. y EDORA TECHNOLOGY, S.L., con base en la documentación adicional remitida con motivo de otro expediente objeto de tramitación en el que intervienen estos mismos socios con idéntica participación sí quedaría acreditada la capacidad económica de dichos socios.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a JUL SOLAR, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Tobizar, de 27,25 MW de potencia pico y 22,8 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos

y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas y la obrante en esta Comisión con motivo de la tramitación de otro expediente.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).